



|                         |                                                                                                                                                                   |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entidad originadora:    | MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA                                                                                                                                     |
| Fecha (dd/mm/aa):       | 14/01/2023                                                                                                                                                        |
| Proyecto de Resolución: | "Por la cual se adoptan medidas temporales para el abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y de Gas Natural Comprimido (GNC) en el suroccidente del país" |

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De igual forma, el artículo 370 de la Constitución Política establece que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

Así mismo, la Ley 142 de 1994 establece la normativa aplicable a la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible y sus actividades complementarias.

Por su parte, los artículos 1, 2, y 4 de la Ley 142 de 1994 la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias, incluyendo lo relativo al Gas Licuado de Petróleo (GLP), constituyen servicios públicos respecto de los cuales el Estado puede intervenir para garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Conforme la distribución de GLP es un servicio público esencial y, a su vez, el GLP es un bien de primera necesidad, indispensable para la vida de los habitantes.

El numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, señala que al Ministerio de Minas y Energía le corresponde adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles.

Además, el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía determinará las condiciones de priorización de GLP en situaciones de escasez, y en general, la política energética aplicable al GLP en todo el territorio nacional. Asimismo, en lo relacionado con la garantía de abastecimiento seguro y confiable de combustibles, señala que el Gobierno Nacional, a través de las autoridades competentes, garantizará el desarrollo normal de las actividades de refinación, transporte y distribución de combustibles en el país, frente a situaciones de hecho o decisiones normativas de carácter local, regional, departamental, nacional que impidan o restrinjan la prestación de este servicio público.

Así mismo, mediante Resoluciones 4 0246, 4 0247 y 4 0248 de 2016, modificadas por las Resoluciones 4 0867, 4 0868 y 4 0869 de 2016 se adoptaron los reglamentos técnicos aplicables al recibo, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, a las plantas de envasado de gas licuado de petróleo, GLP y a los depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP, las cuales fueron prorrogadas mediante la Resolución 40400 de 2022.

Con la Resolución 4 0304 de 2018 se establecieron las disposiciones aplicables a los recipientes utilizados en la distribución y comercialización de GLP.



Por Resolución 40490 de 2022 se expidió el reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la presentación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo – GLP que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.

Que mediante el Decreto 1505 del 4 de agosto de 2022 se creó la Comisión Intersectorial para las emergencias nacionales o internacionales relacionadas con el abastecimiento de hidrocarburos, con el objeto de orientar y coordinar las medidas tendientes a dar respuesta eficiente frente a situaciones que afecten o puedan afectar la demanda u oferta continua de hidrocarburos y sus derivados. La Comisión está integrada por los ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Minas y Energía y de Transporte, y la Secretaría Técnica es ejercida por el Director de Hidrocarburos o su delegado.

Que mediante el Decreto 1648 del 6 de agosto de 2022 se adicionó el Decreto 1073 de 2015, con el objeto de establecer medidas para la atención de emergencias nacionales o internacionales de abastecimiento de hidrocarburos y combustibles líquidos. Para lo cual, el Ministerio de Minas y Energía podrá priorizar la atención de la demanda de los mencionados productos y de los biocombustibles o restringir la oferta, previa recomendación de la Comisión Intersectorial para las Emergencias Nacionales o Internacionales relacionadas con el abastecimiento de hidrocarburos.

El Instituto Nacional de Vías (INVIAS), por medio del reporte publicado en su página web el 9 de enero de 2023<sup>1</sup>, informó “el cierre total de la vía Popayán - Pasto al presentarse emergencia vial en el km 75 en el sector entre Mojarras y Popayán (Cauca) por deslizamiento de tierra de gran magnitud”. Adicionalmente, el INVIAS señaló que “Mientras se realizan las labores de remoción, se mantiene como vía alterna para vehículos livianos el siguiente corredor: La Depresión -La Sierra – Rosas”.

Anudado a lo anterior, el Director General del INVIAS, en las declaraciones publicadas el 10 de enero de 2023 en los canales de comunicación de dicha entidad<sup>2</sup> y, de acuerdo con el análisis de los expertos sobre la situación del deslizamiento en la vía Popayán – Pasto, declaró que: “(...) no hay una solución inmediata que podamos dar a este sitio, y los especialistas siguen evaluando la posibilidad de meter maquinaria”, además agregó que: “(...) no tenemos una fecha determinada en la cual podamos abrir nuevamente la Panamericana (...)”.

Adicionalmente, el Ministerio de Transporte mediante Resolución 00063 del 12 de enero de 2023<sup>3</sup> autorizó el cierre total y la restricción en la vía La Piscicultura - El Pepino, Ruta Nacional 1003, entre el PR70+0000 y el PR137+0700, Departamento de Putumayo; y mediante Resolución No. 00064 del 12 de enero de 2023 autorizó el cierre total de la vía Mojarras - Popayán, Ruta Nacional 2503, entre el PR75+0300 y el PR75+0600, Departamento del Cauca.

En virtud de lo expuesto, es necesario adoptar medidas temporales para que el transporte de GLP y GNC se realice por rutas alternas terrestres, marítimas y fluviales, con el fin de estabilizar los inventarios existentes de dichos productos para satisfacer la demanda en esta región, permitiendo que sus habitantes puedan cubrir sus necesidades básicas.

Dentro de lo que se ha evidenciado para garantizar la prestación de este servicio público a los consumidores finales, hasta tanto se supere la crisis que se está presentando en esta zona del país como consecuencia

<sup>1</sup> Reporte publicado por el INVIAS, el 9 de enero de 2023, sobre la situación de emergencia por el cierre de la vía Popayán – Pasto.

<sup>2</sup> Declaraciones del Director General del INVIAS, del 10 de enero de 2023.

<sup>3</sup> Resolución 000063 por la cual se autoriza el cierre total y la restricción en la vía La Piscicultura – El Pepino, Ruta Nacional 1003, entre el PR70+0000 y el PR137+0700, Departamento de Putumayo.



de la ola invernal y el cierre total de la vía Panamericana, entre los municipios de Las Rosas y La Sierra del Departamento de Cauca se han identificado, entre algunas medidas, las siguientes:

1. Exceptuar de manera temporal, del cumplimiento de los requisitos técnicos aplicables a las facilidades, instalaciones o infraestructura requerida para el suministro de gas licuado de petróleo – GLP a las empresas responsables del suministro de gas licuado de petróleo (GLP) en el Suroccidente del país.
2. Flexibilización sobre las rutinas de mantenimiento que deban tener los recipientes utilizados para almacenar y/o transportar gas licuado de petróleo – GLP (cilindros, tanques estacionarios y cisternas) o Gas Natural Comprimido – GNC.
3. La posibilidad de celebrar acuerdos comerciales para habilitar el llenado de cilindros en plantas de envasado de otras empresas, manteniendo el esquema de responsabilidad de marca establecido en la Resolución CREG 023 de 2008.
4. La posibilidad de suscribir los acuerdos comerciales requeridos para efectuar los intercambios operativos entre los diferentes distribuidores, conforme a las asignaciones de producto realizadas en la Oferta Pública de Cantidades – OPC, en donde ECOPETROL S.A. tendría un rol de facilitador.
5. Permitir que las plantas móviles o portátiles puedan contener un skid de descargue y un sistema de envasado móvil el cual se transportará en un remolque o container; con el propósito de facilitar las operaciones de trasiego de GLP de una cisterna a un autotanque y de una cisterna a cilindros, mientras persista la emergencia.

Por lo expuesto, se hace necesario y prioritario adoptar medidas temporales, en procura de evitar el desabastecimiento de gas combustible en el suroccidente del país, lo cual contribuirá en la seguridad alimentaria y el suministro de insumos requeridos para la atención de la salud y demás necesidades básicas de los habitantes del suroccidente del país.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El proyecto normativo aplica a las empresas distribuidoras y comercializadoras de GLP que desarrollen sus actividades en el Suroccidente del país, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario de GLP

Igualmente, el proyecto aplica a todas las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.



### **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

#### **3.1 Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente, especialmente el numeral 32 del artículo 2.

La Ley 1753 de 2015 fue publicada en el Diario Oficial 49.538 del 9 de junio de 2015 y el artículo 210 se encuentra vigente.

#### **3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El artículo 212 del Código de Petróleos dispone que el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituye un servicio público, y por consiguiente las personas o entidades dedicadas a esta actividad, deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dice el Gobierno en guarda de los intereses generales.

El numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, le da la facultad al Ministerio de Minas y Energía para tomar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del abastecimiento de hidrocarburos y combustibles líquidos derivados del petróleo, así como de biocombustibles.

De conformidad con las citadas normas y con las demás disposiciones mencionadas en la parte considerativa del proyecto normativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es el competente para expedir el proyecto normativo objeto de análisis.

#### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.**

No aplica.

#### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

Mediante correo electrónico el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica emitió el informe sobre decisiones judiciales.

#### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

3.5.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

3.5.2. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.



#### 4. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica, en tanto el objeto del acto administrativo es establecer medidas temporales para garantizar el abastecimiento de GLP y de GNC en el Suroccidente del país.

#### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

#### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No genera, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

#### 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Concepto técnico de la Dirección de Hidrocarburos.

#### ANEXOS:

|                                                                                                                                     |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.                    | X    |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo                                                                          | N.A. |
| Informe de observaciones y respuestas                                                                                               |      |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Formulario de abogacía de la competencia. | N.A. |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública                                        | N.A. |
| Cuestionario de abogacía de la competencia                                                                                          | X    |

Aprobó:

**JUAN DIEGO BARRERA REY**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ISLEANY ANGULO QUIÑONES**

Directora de Hidrocarburos (E)

Proyectó: Carlos Augusto Barrera

Revisó: Katherine Castaño / Yolanda Patiño

Aprobó: Juan Diego Barrera Rey / Isleany Angulo Quiñones